PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

"PUCE-SI"

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN PERSONAS TRANSEXUALES EN ECUADOR EN EL AÑO 2017"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: INEQUIDAD, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

AUTORA: KATHERINE ANALYA PINTO VACA

ASESOR: DOCTOR JOSÉ ELADIO CORAL

IBARRA-OCTUBRE– 2019

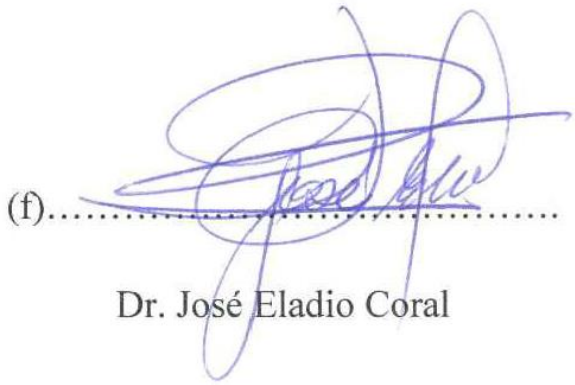
Ibarra 16 de octubre del 2019

Dr. José Eladio Coral

ASESOR

CERTIFICO

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador sede Ibarra (PUCESI), en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....

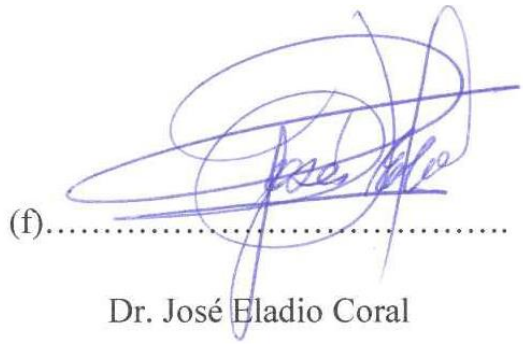
Dr. José Eladio Coral

C.I. 1000760932

DOCENTE DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

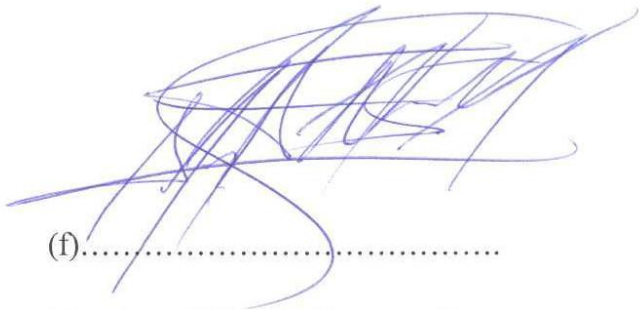
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCESI):



(f).....

Dr. José Eladio Coral

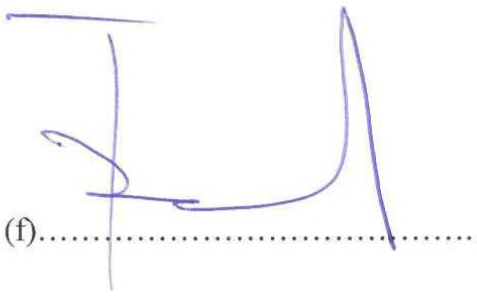
C.I. 1000760932



(f).....

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.I. 1002976924



(f).....

Dr. De La Cadena Correa Lauro Javier

C.I. 0400892113

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Katherine Analya Pinto Vaca autor del trabajo "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN PERSONAS TRANSEXUALES EN ECUADOR EN EL AÑO 2017", declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del instructivo de trabajo de grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCE-SI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente " Formar parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y trabajos de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad".

Ibarra 16 de octubre de 2019



(f).....

Katherine Analya Pinto Vaca

C.I. 1003760087

AUTORÍA

Yo, Katherine Analya Pinto Vaca, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1003760087 declaro que los criterios emitidos en presente trabajo de investigación "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN PERSONAS TRANSEXUALES EN ECUADOR EN EL AÑO 2017", son de exclusiva responsabilidad del autor y que se ha respetado las fuentes de información realizando las citas correspondientes.



(f)……

Katherine Analya Pinto Vaca

C.I. 1003760087

ARTÍCULO CIENTÍFICO

RESUMEN..... VII
ABSTRACT..... VIII
INTRODUCCIÓN IX
Antecedentes de la transexualidad: 15
Definiciones generales de las personas transexuales: 15
Definición biológica de las personas transexuales:..... 16
Definición psicológica/psiquiátrica de la persona transexual: 16
Definición según el punto de vista fisiológico:..... 17
Por qué se da el transexualismo en el ser humano 17
Violencia contra la población transexual y discriminación 18
Antecedentes del femicidio..... 19
Definiciones generales de femicidio 19
Definición de femicidio según la Organización de Naciones Unidad..... 20
Análisis jurídico del Articulo 141 Código Orgánico Integral Penal 21
La Fiscalía General Del Estado frente al delito de femicidio..... 24
El femicidio en el ámbito internacional 25
El femicidio según la legislación argentina: 25
MATERIALES Y MÉTODOS 29
RESULTADOS:..... 30
DISCUSIÓN: 47
CONCLUSIONES: 48
RECOMENDACIONES:..... 49
ANEXOS: 53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.- 59

TEMA: "Análisis jurídico del delito de Femicidio en personas transexuales en Ecuador en el año 2017".

Autora: Katherine Analya Pinto Vaca

Tutor: Msc. Dr. José Eladio Coral

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental, analizar el delito de femicidio y su aplicabilidad hacia personas transexuales en el Ecuador, tal delito se encuentra tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141. El cual define al femicidio como "La persona que, como resultado de relaciones de poder, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, donde explícitamente indica que el sujeto pasivo del delito es una mujer, lo que incluye como posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su carácter biológico, así también se incluye como victimas las mujeres que por su condición de género se identifican, como mujeres transexuales, así lo señala la Fiscala General del Estado en su repositorio digital denominado" análisis Penológico del femicidio en el Ecuador.

Es elemental mencionar que el delito de femicidio en el Ecuador, con el transcurso del tiempo y de una manera acelerada ha ido aumentando el índice de muertes en contra de una mujer por el hecho de serlo o claramente por su condición de género, es claro que es un problema social en crecimiento.

Por tanto, el presente trabajo se centra en cambiar el pensamiento conservador, y la manera de interpretación del artículo 141, por parte de la sociedad, del mismo modo del órgano jurisdiccional en el Ecuador y de toda persona que sea conocedora y ejerza el derecho, en el momento que los legisladores establecieron en el Código Orgánico Integral Penal la palabra género dentro de la tipificación del mismo, dejaron una puerta muy grande, hacia las personas que ampara el artículo número 141 del mencionado código.

PALABRAS CLAVES: FEMICIDIO / DELITO / TRANSEXUAL / TIPIFICACIÓN / GÉNERO / ÓRGANO JURISDICCIONAL / AMPARA

TITLE: "Análisis jurídico del delito de Femicidio en personas transexuales en Ecuador en el año 2017".

Author: Katherine Analya Pinto Vaca

Tutor: Msc. Dr. José Eladio Coral

ABSTRACT

The main objective of this paper is to analyze the crime of femicide and its applicability to transgender people in Ecuador, which is defined in our Comprehensive Criminal Organic Code, in article number 141. Which defines femicide as "The person that, as a result of power relations, a woman is killed because she is a woman or because of her gender, where she explicitly indicates that the passive subject of the crime is a woman, which makes it possible to include among the possible victims not only women considered from their biological condition, but also women who because of their gender status identify themselves as such, as indicated by the State Attorney General in its digital repository called "Penological analysis of femicide in Ecuador.

It is elementary to mention that the crime of femicide in Ecuador, with the passage of time and in an accelerated manner has been increasing the rate of deaths against a woman because she is or clearly because of her gender, it is clear that it's a growing social problem.

Therefore, this paper focuses on changing the conservative thinking, and the manner of interpretation of article number 141, by society, in the same way as the court in Ecuador and any person who is knowledgeable and exercising the right , at the moment that the legislators established in the Comprehensive Organic Code the word gender within the typification of it, they left a very large door, towards the people protected by the article number 141 of the aforementioned code.

KEYWORDS: FEMICIDE/ CRIME/ TRANSSEXUAL/ TYPING/ GENDER/ JURISDICTIONAL ORGAN/ PROTECT

INTRODUCCIÓN

1. Problema de investigación. -

Con la realización de esta investigación se propone dar a conocer la aplicabilidad del delito de femicidio hacia personas transexuales en el Ecuador. Es importante que se considere al femicidio, como un delito que no se oriente únicamente hacia mujeres, de tal modo que se logre cambiar el pensamiento conservador ante este tipo de delito que se comete en nuestro país.

En efecto, es importante entender que una persona transexual tiene el pensamiento y convicción de pertenecer al sexo opuesto, y este pensamiento no solo conlleva a un tipo de vestimenta diferente, sino a un pensamiento donde, nace hombre, pero siente que debería ser mujer, por tanto en el momento de establecer una relación sentimental, lo hacen estableciéndose como mujeres y su pareja es una persona de sexo masculino.

Es fundamental mencionar que es aquí donde se genera un problema de investigación ya que específicamente en el artículo 141 de Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, establece que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

Por tanto, es importante realizar la siguiente pregunta para así establecer el problema de investigación. ¿Las personas transexuales se encuentran aparadas por el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal? Dando respuesta a esta pregunta según la Fiscalía General del Estado, dentro de sus repositorios digitales afirma que:

> El sujeto pasivo del delito de femicidio, es decir la víctima, podemos entender que va orientado exclusivamente a una mujer, resulta racional porque este delito es el resultado de relaciones de poder, por parte del victimario en contra de una mujer. Se trata de un elemento particular que debe evidenciarse dentro de un proceso penal. Se debe resaltar que permite incluir entre las posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su condición biológica, sino también a las mujeres que por su condición de género se sientan identificadas (Fiscalía General del Estado, 2016, p.9)

Al mencionar la palabra género es ahí donde claramente especifica que las personas transexuales deben ser consideradas como victimas dentro de este delito, por tanto, este

artículo no se está interpretando de la mejor manera a favor de las diferentes víctimas de este delito de femicidio, que pueden ser mujeres o personas transexuales por su condición de género, esta interpretación va dirigida a fiscales, defensores técnicos, defensores públicos y jueces que ejercen justicia en nuestro país.

Justificación. -

Esta investigación va orientada directamente en beneficio principal de las personas transexuales que serán favorecidas, amparadas y reconocidas por una ley que acepte su orientación sexual, que no exista una discriminación de género, es importante mencionar que en nuestra sociedad se debe tratar a los seres humanos con la orientación sexual que se sientan identificados, por tanto cabe mencionar que el femicidio no solo es un tipo penal que ampara a las mujeres, también es aplicable hacia personas transexuales.

Es fundamental cambiar el pensamiento conservador de la sociedad y de todos los operadores de justicia mostrando así que en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra claramente tipificado que es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Pero que dicho artículo no ha sido interpretado a favor de las personas transexuales.

De igual modo como beneficiarios subsidiarios son considerados la familia de las personas que son víctimas del femicidio que sea cometido hacia una personas transexual que es integrante del núcleo familiar, de tal modo que puedan hacer justicia por la muerte de su ser querido guiándose con este tipo penal, y reclamarlo como tal delito, por la existencia de una relación sentimental y de confianza establecida entre su familiar y su pareja.

Mediante esta investigación se encuentra como beneficiario a la sociedad, ya que la misma puede cambiar su pensamiento conservador y poder entender que una persona con orientaciones sexuales diferentes no la hace objeto de discriminación. Cambiar el estatus legal que no solo ampare a la mujer sino a toda una sociedad víctima de violencia intrafamiliar, o que exista una confianza producto de dicha relación entre víctima y victimario.

Este trabajo es necesario, para el Estado porque a través del Plan Nacional Toda Una Vida específicamente en el eje numero 1 denominado Derechos para Todos Durante Toda la Vida ,objetivo número 1 el cual Garantizará una vida con los mismos derechos y garantías para todos los seres humanos; así como también en el Plan Nacional de Erradicación De La Violencia De Género Hacia Niñez, Adolescencia Y Mujeres a través de la Constitución del Ecuador es deber del Estado la protección de los derechos de todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

Por último, esta investigación es trascendental, como primer beneficiario para personas transexuales, porque se pretende con este trabajo investigativo cambiar el pensamiento conservador de la sociedad, y fomentar la no discriminación hacia este grupo social especifico.

El problema de investigación se centra en analizar jurídicamente el delito de femicidio y su aplicabilidad hacia personas transexuales.

> En efecto para poder entender esta problemática es necesario remitirse a los antecedentes que son pilares fundamentales dentro de esta problemática En este sentido la la palabra "femicidio" fue desarrollada por primera vez en el año 1970 por Diana Russell. Este vocablo nació como alternativa al término neutro de "homicidio" con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte (Mujeres sin Violencia , 2016, p.1).

En relación a los antecedentes mencionados, Marcela Lagarde toma la noción de femicidio de Russell y Radford la desarrolla como feminicidio y no como femicidio, que vendría a ser la traducción literal. Para Lagarde, mientras "El femicidio se entiende como la muerte de mujeres sin especificar las causas de estas muertes, el término feminicidio se presta mejor a cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodeac (Russell, D,2006, p. 10).

Por otro lado la Organización de los Estados Americanos por medio de la Comisión Interamericana de Mujeres, define al femicidio como:

> "El femicidio en América Latina y el Caribe, es considerado como la expresion más grave de discriminación y violencia en contra de las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su poco acceso a la justicia, la impunidad que sobresale a los casos de violencia contra las mujeres y la permanencia de patrones socioculturales

> discriminatorios, entre otras causas, es por esto que en número de muertes a ido incrementando" (Organización de Estados Americanos , 2008, p. 6).

Por otro lado, es elemental conocer la definición impartida por Diana Russel dentro de su obra titulada "Una Perspectiva Global del femicidio", donde define al femicidio como:

El "femicidio" según Russell (2006) "Se direcciona a todas las formas de asesinato en el cual se motivan por la condición de superioridad en contra de una mujer, los asesinatos cometidos por hombres motivados por un sentido de tener derecho o superioridad sobre las mujeres, por placer o por la suposición de propiedad sobre la mujer"(p.20).

Con las conceptualizaciones que se han dado acerca de este delito es fundamental la definición que nos brinda Diana Russell en su libro titulado Una Perspectiva Global del Femicidio donde hace énfasis en el abuso de poder y de fuerza que tiene un hombre el mismo que al ser motivados por una relación de derecho por un vínculo sentimental, arremeten la vida de una mujer. (Russell, 2006)

Posteriormente, se acuñó el concepto de "feminicidio" y fue definido por Lagarde (como se citó en Russell, 2006) señala que "El acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía.".

> Con la finalidad de salvaguardar el derecho primordial de las mujeres y las niñas a tener una vida sin ningún tipo de violencia, el Ecuador establece en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el femicidio, este delito, se promueve por la decisión política del Gobierno Nacional, que busca sancionar a todas las personas que cometen esta clase de delito, pretende, además, visibilizar una problemática recurrente e incluso "normalizada", la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 1)

Por último, se debe observar que esta problemática tiene gran importancia ya que pretende observar al femicidio no solo desde una perspectiva de quitar la vida a una mujer por la condición de ser mujer, sino desde el punto de vista de género donde es significativo tratar a la persona con el sexo que se siente identificada, mas no con el sexo de nacimiento.

Por tanto, es substancial saber la conceptualización de la palabra transexual y todo lo que está con lleva. Según la Real Academia de la lengua Española RAE define a la persona transexual como:

De acuerdo a la definición de la Real Academia de la lengua Española (R.E, 2006) "Es una persona que se siente del sexo opuesto, se viste y se comporta en consecuencia y aspira a adquirir los caracteres físicos correspondientes mediante tratamiento hormonal o intervención quirúrgica"(p.1). Cuando una persona no se siente identificada con el sexo natural aspira adquirir características diferentes.

Según Olga Berrios en su documento "una reflexión para sobre la identidad "Barrio (2009) afirma: "Lo que debe hacerse es referirse a una persona transexual con el sexo con el que se siente identificado y no referirse a una persona transexual con el sexo con el que no siente identificación." (p, 20)

Por tanto, luego de analizar varios puntos de vista podemos opinar que el femicidio puede ser aplicado como delito hacia personas transexuales, no solo por su identidad de género con la cual se sienten identificadas, sino por la relación sentimental existente que posee entre dos personas. Ya que fruto de esta relación sentimental existe una relación de confianza la cual puede ser un factor de gran importancia para que se cometa este delito.

Formulación del problema

¿Qué mecanismos jurídicos ha considerado el Estado Ecuatoriano para introducir y reconocer la aplicabilidad del femicidio en personas transexuales en el Ecuador?

OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL:

Analizar en el ámbito jurídico el delito de Femicidio y su aplicabilidad hacia personas transexuales en el Ecuador.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar el alcance normativo del delito de femicidio en personas transexuales en el Ecuador.

Analizar los mecanismos jurídicos que ha considerado el Estado Ecuatoriano para introducir y reconocer la aplicabilidad del femicidio en personas transexuales el Ecuador.

Describir la vulneración de derechos que surgen en el momento en que este delito no sea enfocado hacia personas transexuales.

ESTADO DEL ARTE

Realizando una búsqueda exhaustiva para la presente investigación, en repositorios digitales, artículos científicos de las distintas universidades, entre otros antecedentes investigativos, se puede reflejar que existen varios estudios realizados sobre el femicidio, pero cabe recalcar que hasta la actualidad y dentro del territorio ecuatoriano no existe trabajos afines en referencia al delito de femicidio su aplicabilidad y reconocimiento de las personas transexuales.

La legislación ecuatoriana recoge al femicidio como un nuevo tipo penal, que rompe con los estereotipos tradicionalistas de desigualdad de género, transformando completamente los paradigmas sociales y culturales de violencia estructural contra la mujer.

Antecedentes de la transexualidad:

Es fundamental hablar acerca de los antecedentes de la transexualidad,

> "En el año de 1949, varios reportes de investigación científica estadounidenses introducen por primera vez el término transexual, para representar la situación de las personas que deseaban realizar un cambio de sexo, es decir, que pretendían someterse a tratamientos médicos y quirúrgicos para suavizar los rasgos de su anatomía que los identificaban como miembros de un sexo y acercar su apariencia fisiológica a la del sexo opuesto" (Serret, 2009,p,1).

Posteriormente los doctores David Cauldwell y y Harry Benjamin hablan por primera vez de la transexualidad, la cual era considerada como un síndrome o una enfermedad que debía ser tratada mediante un valoración psiquiátrica y por medio de una intervención médica; muchas veces con la finalidad de mejorar esta condició, se utilizaba terapia de shock, para contrarrestar la enfermedad y ser considerado como una persona normal, aunque la ciencia quería tomar un rumbo diferente a las normativas religiosas, seguía permeada por los prejuicios sociales (Vélez & Guasch. 2008, p.1).

Definiciones generales de las personas transexuales:

Para poder profundizar sobre las dinámicas que se están generando en la sociedad en relación a la sexualidad especialmente la transexualidad, es necesario presentar visiones distintas que contrasten con el pensamiento dominante históricamente impuesto. Como un marco analítico

conceptual de los distintos factores psicológicos, biológicos, para comprender el proceso de la corporeidad subversiva como lo es la transexualidad

> Según Baez mafiniesta "Estos cuerpos son asignados y reasignados con dos identidades dominantes, si tiene pene tendrá una identidad de varón y si el cuerpo tiene vagina una identidad como mujer. Sin embargo, en nuestra sociedad este sistema dicotómico diseñado y establecido encuentra sus fisuras en cuerpos que escapan de esa ecuación natural como lo es la transexualidad" (Báez, 2015, p.2).

Definición biológica de las personas transexuales:

El término transexual es definido dentro del manual sobre" Los derechos humanos de las personas transexuales" (2017) afirma: "Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por intervenciones médicas hormonales, quirúrgicas o ambas, para adecuar su apariencia física, biológica a su realidad psíquica, espiritual y social" (p 9).

Por otro lado Según el **"**International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems (ICD)-10**",** la transexualidad es definida como

> La aspiración poder ser aceptado por la sociedad con el género que se sientan conforme, lo cual prácticamente va de la mano por una sensación de disconformidad con el sexo biológico que uno tiene y consecuentemente con la aspiración de recibir un tratamiento hormonal o quirúrgico para que el propio cuerpo sea acorde con el sexo preferido por cada uno" (International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems, p.10).

Definición psicológica/psiquiátrica de la persona transexual:

Por tanto, es elemental analizar la definición de transexualismo desde el punto psicológico que aporta la asociación americana de psicología la misma que la define como:

> Transexualismo es definido como "La personas la cual su identidad de género no concuerda a aquella relacionada con el sexo biológico. La identidad de género hace referencia a la experiencia personal de ser hombre, mujer o de ser diferente que tiene una persona; la expresión de género se enfoca a la forma en que una persona expresa su identidad de género a otras a través de conductas, su manera de vestir, peinados, voz o características corporales" (American Psicological Association, 2011, p.1).

Para poder entender de una manera más precisa es fundamental analizar varias definiciones acerca del transexualismo. El médico Justo Aznar dentro del observatorio de biotecnia de la

Universidad Católica de Valencia analiza el transexualismo de acuerdo con los criterios médicos psiquiátricos más recientes, como:

> La transexualidad "se puede puntualizar como un trastorno de la identidad sexual, que origina una disforia de género, dicha conceptualización es entendida como un posible desequilibrio psicológico que puede surgir ante el disconformidad entre la imagen corporal anhelada y la percibida. Dicho desequilibrio psicológico puede ser permanente o puede resolverse en algún momento de la vida, especialmente tras la adolescencia" (Aznar, 2016, p1).

Definición según el punto de vista fisiológico:

Por otro lado, es importante analizar la definición de transexual desde un punto fisiológico para entender de mejor manera qué cambios ocurre en el cuerpo de una persona transexual Por tanto el psicólogo clínico Oscar Castillero aporta una definición fundamental desde el ámbito fisiológico de una persona transexual la misma que es puntualizada como:

> Se entiende por transexual aquella persona que siente la existencia de una incongruencia continuada en el tiempo entre su sexo biológico y su identidad de género. Esta incongruencia suele provocar en la persona el deseo de iniciar un proceso de transformación con el fin de vivir de acuerdo con el género sentido como propio, empleando para ello elementos como la hormo nación y la cirugía (Castillero, 2015, p.1).

Por qué se da el transexualismo en el ser humano

En este sentido, se conoce desde el año de 1995, según Aznar (2016) La región del cerebro encargada de controlar el desarrollo, en los transexuales masculinos hace que se comporten como femeninos, tiene un volumen cerebral que tiende a ser femenino, mientras que en los transexuales femeninos que se expresan como masculinos tiende a ser masculino (p.1).

Diversos trabajos posteriores han confirmado estos hechos, Aznar (2016) menciona:

> En efecto, en el cerebro masculino existe un receptor para la testosterona, que juega un papel fundamental en el desarrollo del cerebro masculino. En los transexuales, se ha comprobado que la capacidad de sus receptores cerebrales para unirse a la testosterona está reducida, lo que favorece que su cerebro se desarrolle como femenino. Esta incongruencia entre sexo psicológico deseado y sexo biológico no deseado, al parecer condicionado en parte por una causa cerebral, puede favorecer, como ya se ha comentado, la disforia de género (Aznar,2016, p.1).

Por ende, en referencia a esta aportación podemos afirmar que la transexualidad no es la alteración genética de ningún tipo de cromosoma, es decir la persona nace siendo mujer y hombre claramente, el transexualismo no es considerado como una enfermedad física, esto

va más allá donde varios médicos aportan que son alteraciones cerebrales que son estimulados por el tipo de entorno en el que una persona se desenvuelve.

En relación a las definiciones aportadas es fundamental realizar un análisis del por qué se da el transexualismo, cuáles son las causas fundamentales para que una persona se oriente a cambiar su identidad de género y analizar varios estudios acerca del tema en mención

Antes de seguir adelante hay que dejar constancia de que al hablar de transexualismo no nos estamos refiriendo a anormalidades sexuales genéticas En lo que a nuestro conocimiento alcanza, Aznar (2016) afirma:"no hay evidencia médica de la existencia de un gen de transexualidad, pero sí parece que hay datos científicos suficientes para afirmar que pueden existir alteraciones cerebrales que pueden favorecer la transexualidad ante estímulos ambientales diversos" (p.1).

Lo que sí parece que puede existir es una predisposición cerebral para la transexualidad, que puede consolidarse al interactuar con factores ambientales, especialmente sociales y educacionales, o pueda atenuarse según se traten dichos factores (Aznar,2016, p.1).

Es muy importante hacer mención acerca de lo que manifiesta Aznar (2016) afirma: (como se citó en Chung WC, 2013) "En relación con ello, existe una amplia evidencia de que hay objetivas diferencias en la morfometría cerebral entre hombres y mujeres, que afecta tanto al volumen cerebral como a su estructura, ya que está bien establecido que el volumen del cerebro masculino es mayor que el femenino" (p.1). Sin embargo, la mujer tiene mayor proporción de materia gris y el hombre de materia blanca. El volumen del cerebro de los transexuales parece ser intermedio entre hombres y mujeres.

Violencia contra la población transexual y discriminación

Según Consejo Nacional Para La Igualdad De Género (2017), "La discriminación y violencia, como los principales factores que impiden a la población transexual, el derecho a una vida digna y el disfrute pleno de derechos fundamentales, en materia de identidad, familia, educación, salud, empleo, justicia y participación ciudadana". (p12) Los colectivos LGBTI han realizado esfuerzos significativos para lograr el reconocimiento y garantía de sus derechos. Particularmente, las personas Transexuales han luchado durante casi dos décadas en el país por el reconocimiento de sus identidades y la inclusión social, económica y cultural.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres se afirma que: "La violencia en contra de las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer". Además, menciona los diferentes escenarios en los cuales se perpetran dichas violencias: "familia, la comunidad, y la violencia cometida o tolerada por el Estado". (Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, 1993, p.1).

Antecedentes del femicidio

Es importante mencionar donde surgió la palabra femicide según Sandoval (2015) afirma: "que el término feminicidio, surge de la palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón" (p.1).

establecepara poder entender esta problemática es necesario remitirse a los antecedentes que son pilares fundamentales dentro de este tema en mención, en este sentido el término femicidio fue introducido por:

> El "femicidio" fue introducido por primera vez en el año de 1970 por Diana Russell. Esta definición surgió como alternativa al término de "homicidio" con el proposito político de reconocer y tener presente la discriminación, la desigualdad y la violencia en contra de la mujer que culmina en la muerte" (Mujeres sin Violencia , 2016, p.1).

Definiciones generales de femicidio

En relación a los antecedentes mencionados, posteriormente, Marcela Lagarde amplía el concepto de femicidio de Russell y Radford y la estudia, como feminicidio y no como femicidio, que vendría a ser la traducción literal. Lagarde manifiesta que:

> "El femicidio se entiende como la muerte de mujeres sin especificar las causas de estas muertes, el término feminicidio se presta mejor a cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodea" (Russell,2006, p.10).

Por otro lado, es elemental conocer la definición impartida por Diana Russel dentro de su obra titulada "Una Perspectiva Global del femicidio", donde define al femicidio como:

El femicidio según Russell (2006) "Aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o

superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres" (p.20).

Posteriormente, se acuñó el concepto de "feminicidio" y fue definido por Lagarde (como se citó en Russell, 2006) señala que "El acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía."(p.2).

Definición de femicidio según la Organización de Naciones Unidad

La Declaración de las Naciones Unidas a través de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define al femicidio como:

> "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas, 2015,p. 3).

Sin embargo, en los términos prácticos del Modelo de Protocolo feminicidio se entiende como:

> "La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión". (Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas, 2015,p.13).

Por su parte, Monárrez (2010), considera que "El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado" (p.13).

Diferencia entre femicidio y feminicidio. -

Según el repositorio digital de la Fiscalía General del Estado dentro de su análisis Penológico del femicidio en el Ecuador afirma que:

“Por lo expuesto, podemos decir que la diferencia entre el femicidio y feminicidio está en que el segundo contiene el elemento impunidad como resultado de la omisión o la acción inadecuada en la que incurre el Estado en perjuicio del derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección” En circunstancias, cabe aclarar en que un Estado incumple su deber de investigar, juzgar y sancionar. (Fiscalía General del Estado, 2016,p.9)

Sin embargo, en la doctrina y la legislación comparada es posible usar el término femicidio o feminicidio dependiendo del enfoque con el que se aborde el tema o del abordaje legislativo que hubiere dado cada país

Análisis jurídico del Articulo 141 Código Orgánico Integral Penal

Según el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece que:

Definición legal:

> Artículo 141.- Femicidio. - Según el Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años “(Código Organico Integral Penal , 2014,p.25).

Analisis.-

Es importante la defnición que establce nuestra normativa penal.Es significativo analizar este apartado estableciendo que el femicidio como tal es dar muerte a una mujer abusando de relaciones de poder que se establecen entre el victimario y la victima. Pero cabe recalcar que este articulo no solo ampara las mujere sino tanbien a una comunidad muy extensa que son los LGBTI, ya que se encuentra establecido que es dar muerte a una mujer por su condicion de ser mujer o por su condicion de género.

Es por esto que el presente trabajo investigativo tiene como principal objetivo cambiar el pensamiento conservador de los operadores de justicia e interpretar esta norma de tal manera que favorezca a las personas transexuales ya que así lo dice el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141, en el momento que tipifican la palabra género ampara así a este grupo social especifico.

Sujeto pasivo del delito:

Se entiende por sujeto pasivo a la persona sobre la cual recae la acción delictiva o sus consecuencias. El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, determina el sujeto pasivo así: "una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género". Según el contenido literal de esta parte de la norma, se debe entender que el sujeto pasivo del femicidio es una mujer (Fiscalía General del Estado , 2015,p.31).

Es fundamental establecer lo que manifiesta la Fiscalía General del Estado (2015) acerca del sujeto pasivo del delito plasmando que: Entender que el sujeto pasivo del delito de femicidio es una mujer resulta lógico porque este delito es el resultado de relaciones de poder desiguales, inequitativas, propias de la sociedad patriarcal que subordinan a la mujer. Se trata de un elemento característico que debe ponerse en evidencia dentro del proceso penal (p.31).

Por tanto se podría entender que el femicidio está orientado a la manifestación de violencia en contra de una mujer que de cómo resultado la muerte de la misma pero no se toma en consideración un apartado muy interesante dentro de este delito que es "su condición de género "

Lo que permite incluir entre las posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su condición biológica, sino también a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales (Fiscalía General del Estado , 2015,p.31).

Según lo que establece la Fiscalía General Del Estado (2015) "Considerar a una mujer por su condición de género permitiría incluir a otros colectivos discriminados, a quienes se les niega el reconocimiento de su identidad de mujer sobre bases biologicistas, como ocurre con personas transgénero, transexual o intersexual, quienes bien podrían ser considerados sujetos pasivos del delito de femicidio. Hasta el momento no conocemos casos de mujeres que bajo estas circunstancias hubieran sido víctimas de femicidio (p.32)

Definición doctrinaria :

Es importante mencionar el aporte que brinda la Fiscalía General del Estado de nuestro país dentro de sus repositorios digitales sobre el femicidio el cual establece que:

> La palabra femicidio, fue vinculado a la violencia de género por Diana Russell en el año de 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Desde ese momento, su contenido y alcance ha variado. Diana Russel lo identificó inicialmente junto con Jane Caputi como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer". Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como "el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres (Fiscalía General del Estado , 2015,p.5).

Por tanto podemos observar que el femicidio ha sido analizado y tomado en cuenta desde muchos años atrás y varios doctrinarios llegan a tener una gran semejanza acerca de la definicion del mismo ,la cual establecen que es dar muerte a una mujer por un hombre que tenga relaciones de poder con la victima.

Tipicidad :

Por tanto es importante establecer que nace una necesidad de tipificar el delito de femicidio, la tipificación es la descripcion precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

Según la Convención Interamericana Para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer también conocida como la Convención de Belén de Pará

> Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1995,p.4).

Es por esto que nace una necesidad de tipificar al delito de femicidio dentro de nuestro Código Organico Integral Penal ya que nuestro pais es miembro de este covenio para erradicar cualquier manifestación de violencia en contra de una mujer.

En este contexto, la forma más adecuada para tipificar el femicidio/feminicidio es construir un tipo penal autónomo, mecanismo que fue usado por el legislador ecuatoriano y que se encuentra en vigencia desde agosto del año 2014. (Fiscalía General del Estado , 2015,p.12).

Antijuricidad :

Este tema dentro de este articulo y dentro de cualquier tipo penal es un punto muy significativo, ya que tiene como objetivo sancionar o emitir una penal al acto que va encontra del derecho , es decir el acto humano que va encontra de lo que establece la ley.En nuestro caso en concreto es ocasionar la muerte de una mujer por su condicion de ser mujer o por su condicion de género.Según lo que establece nuestro Código Orgánico Integral Penal la pena privativa de libertad para este delito es de veintidós a veintiséis años.

El proceso de incorporación del término femicidio/ feminicidio en Latinoamérica:

Según Pérez (2014), El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica. Dicho término ha sido abordado desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela Lagarde para más tarde irradiar a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (p,12).

Según Pérez (2014) indica que: el problema surge cuando la teorización funciona en los ámbitos antropológicos o sociológicos y la materialización en el derecho no tiene el impacto que se espera en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Pese a ello, la controversia gira también sobre su acepción gramatical al momento de castellanizar la palabra femicide, de un lado femicidio y del otro feminicidio. Evidentemente ambos términos no son iguales, ya que el primero se centra sobre el homicidio de mujeres por razones de género, mientras que el segundo es mucho más complejo (p, 12)

> "Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han nombrado femicidio por otro lado países como El Salvador, México y Perú lo han denominado como Feminicidio. Otra peculiaridad dentro del proceso de tipificación a sus respectivos cuerpos legales de carácter penal es que o se había insertado dentro de otras figuras penales como el parricidio, o sencillamente aparecía la descripción, pero de forma simbólica, demostrando que no se quería abandonar las tradicionales normas genéricas a específicas" (Pérez, 2014, p.12).

La Fiscalía General Del Estado frente al delito de femicidio

Ecuador tipificó el femicidio para lo cual incluyó un nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, vigente desde agosto de 2014. Este nuevo cuerpo normativo obligó a desarrollar algunas acciones desde la Fiscalía General de Estado, vale resaltar las siguientes:

- El Fiscal General Galo Chiriboga Zambrano, mediante resolución 043 del 22 de junio de 2015, dispuso el incremento y fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Violencia de Género en las provincias con alta incidencia de estos delitos (Fiscalía General del Estado, 2016,p.14).

- Se adoptó el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género" publicado en el año 2014 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la agencia de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (Fiscalía General del Estado, 2016,p.14).

- Es importante destacar también el esfuerzo para desarrollar un proceso de capacitación y especialización a nivel nacional dirigido a fiscales, secretarios y asistentes con el fin de mejorar la investigación del delito femicidio, integridad sexual de la mujer y su núcleo familiar (Fiscalía General del Estado, 2016,p.14)..

- El área responsable de la Estrategia Institucional en Violencia de Género y la Dirección Nacional de Política Criminal, a través de la Unidad de Información Criminológica, elaboraron una matriz para monitorear el comportamiento de la notica del delito y el estado procesal de los casos sustanciados bajo la calificación de femicidio. La base de datos contiene variables consensuadas interinstitucionalmente que dan cuenta de este fenómeno y ofrecen información válida, confiable y oportuna con el objeto de definir planes, programas y proyectos (Fiscalía General del Estado, 2016,p.14)..

El femicidio en el ámbito internacional

El femicidio según la legislación argentina:

En la legislación argentina aprobó al femicidio como un nuevo tipo penal e introduciéndolo en su legislación considerándolo como un delito más grave, este tipo de asesinato era considerado como homicidio simple o preterintencional (sin intención de hacerlo); ahora en el Código Penal se incorpora la figura del femicidio como un tipo agravado de homicidio, es decir agravado por el vínculo. Establece una condena de hasta prisión perpetua. Es importante resaltar que dentro de la legislación argentina no solo es considerado femicidio el asesinato

contra una mujer que amplía su alcance y dirige este tipo penal a otras víctimas (Núñez,2015,p.1).

Otras víctimas: amplía el alcance del delito porque califica como según Núñez (2015) "femicidio vinculado" y condena a quien cometa un homicidio "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación" (p, 1).

Es importante señalar que este país al ampliar su alcance de aplicación de este delito considera a las personas transexuales y las hace titular de este derecho, considerando un gran paso a la no discriminación de este grupo social especifico como son los transexuales.

Personas transexuales: se fija la pena máxima, prisión perpetua (25 años), para el hombre que "matare a una mujer o a una persona que se auto perciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género". Así se incluye expresamente a las personas transexuales que de acuerdo con la ley de identidad de género hayan cambiado el nombre en sus documentos. (Núñez, 2015, p.1).

El matrimonio igualitario en el Ecuador y su influencia dentro de la aplicabilidad del delito de femicidio hacia personas transexuales en el Ecuador.-

Es muy importante mencionar un acontecimiento transendental, el cual se ha aprobado en nuestro pais, la sentencia número 11-18-CN/19 Caso No. 11-18-CN (Matrimonio igualitario) En la consulta de una acción de protección de derechos humanos, emitida por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha. Este acontecimiento histórico para la comunidad LGBTI en el Ecuador, es un paso muy importante para que la sociedad cambie el pensamiento conservador acerca de la familia tradicional y se acabe con el tabú acerca de la orientación sexual tradicional del ser humano, es decir las relaciones Hombre y Mujer, esta sentencia ha roto los esquemas sociales que señalaban que el matrimonio es entre hombre mujer como lo señala nuestra Constitución. Con la publicación en el registro oficial de la sentencia No 11-18-CN/19 y Caso No. 11-18-CN en la actualidad dentro del territorio ecuatoriano las personas podrán acceder al matrimonio civil con personas de su mismo sexo.

Fundamentación. -

El derecho a la intimidad personal, familiar y el rol del Estado. -

Por este derecho, las personas y las familias tienen derecho a organizar su vida y ejercer sus libertades sin intromisiones estatales ilegitimas. El Estado sólo puede entrometerse cuando expresamente lo determina la ley y, aun cuando lo permita la ley, su aplicación no debe ser arbitraria. Las formas tradicionales de entender este derecho se refieren a la protección del domicilio y de la correspondencia, cuando esto va más allá, salvo si se cumple los requisitos de la legislación penal (Matrimonio Igualitario, 2019,p.104).

Analizando este articulado de la sentencia No. 11-18-CN/19 y Caso No. 11-18-CN, podemos observar que el derecho a la intimidad personal, el Estado no puede inmiscuirse en la decisión de cada persona, el único deber del Estado es expresarse hasta donde la ley le permita, el ser Humano es libre de decidir sus actos siempre y cuando no vayan en contra de la ley (Matrimonio Igualitario, 2019,p.104).

De forma más amplia, la Corte Interamericana de derecho Humanos ha desarrollado el derecho a la vida privada con la identidad y también con el libre desarrollo de la personalidad:

> "La amparo del derecho a la vida privada no se restringe únicamente al derecho a la privacidad, pues incluye una serie de elementos conexos con la dignidad del ser humano incluyendo, la capacidad para desplegar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales. La noción de vida privada comprende aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior" (Matrimonio Igualitario, 2019,p.105).

Según la sentencia No. 11-18-CN/19 y Caso No. 11-18-CN, emitida por la Corte Constitucional de Justicia (2019) manifiesta: "Como la decisión de ejercer el derecho a contraer matrimonio se trata de un asunto de la esfera privada, que tiene que ver con un ideal personal del pal de vida adoptado por un individuo a la validez de la norma jurídica no puede depender de la decisión mayoritaria. El Estado solo puede prescribir acciones que inciden objetivamente en el bienestar de terceros" (p.105).

Es un punto muy importante, ya que los legisladores dentro de esta sentencia afirman que el matrimonio es netamente un asunto privado entre las personas que lo van a contraer, ninguna

norma jurídica tiene derecho a decidir por cada persona, imponiendo limitaciones a las mismas, ya que la decisión es personal, mas no depende de una mayoría.

La sentencia Caso No. 11-18-CN/19 y Caso No. 11-18-CN, emitida por la Corte Constitucional de Justicia (2019) manifiesta: "El reconocimiento de este derecho individual, que atañe a la condición a la autonomía inviolable de las personas, es una condición necesaria del autogobierno. Si la democracia requiere decisiones formadas imparcialmente mediante la participación de todos y todas, el prerrequisito insoslayable que debe verificarse es la igualdad real. De lo contrario, las parejas del mismo sexo no serían consideradas como iguales por el mero sacrificio de su autonomía" (p.105).

> El Estado ecuatoriano, tiene el deber de no intervenir en las decisiones de carácter personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, resalta que el Estado al imponer una forma de concebir a la familia viola directamente al derecho a la privacidad. La exigencia de una concepción única de familia debe analizarse, no solo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada (Matrimonio Igualitario, 2019,p.105).

Análisis. -

El Femicidio y su relación con el matrimonio igualitario, en el momento de que en el Ecuador se aprobó el matrimonio igualitario, podemos afirmar que la definición de la familia tradicional que se encuentra establecida en la Constitución, donde señala que el matrimonio se lo realizaba ente hombre y mujer, ha quedado atrás, que el pensamiento conservador de la sociedad está cambiando, por tanto este pensamiento tradicionalista con la aplicabilidad del matrimonio igualitario ha perdido su enfoque, por la evolución de la norma y el cambio de pensamiento de los legisladores acerca del derecho a la intimidad personal, familiar cada persona es libre de decidir acerca de su orientación sexual y con quien contraen matrimonio, por tanto femicidio es aplicable directamente hacia una persona transexual, que las mismas en nuestro país, pueden contraer matrimonio con su pareja de su mismo sexo y conformar una familia, es decir la mujer transexual está considerada como víctima dentro del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio de esta problemática se plantea desde un enfoque cualitativo, al considerarse el femicidio como una problemática social, pues esto consiste en analizar al delito de femicidio en personas transexuales, de acuerdo con la normativa vigente, valorar si este grupo social específico, es tomado en cuenta dentro de la aplicabilidad de este delito dentro de nuestra normativa penal.

Por tanto el nivel de profundidad de la investigación es exploratorio, se determinó que el femicidio hasta la actualidad ha sido aplicado únicamente como el asesinato contra una mujer que desde su nacimiento bilógicamente nace como tal , pero no se ha considerado orientarlo hacia este grupo social especifico que son las personas transexuales las cuales se identifican con el género auto percibido y a vivir y ser aceptadas como personas del género opuesto, pero que dé mismo modo sean aceptadas e incluidas dentro de este delito que es el femicidio .

Si este delito es aplicable o no a personas transexuales, con dichas consideraciones acerca de este delito surge una nueva problemática social que es de gran importancia, que es la consideración que se dirige hacia *grupos* sociales específicos, como son los LGBTI, y dentro de este grupo y el cual es objeto de investigación se encuentran las personas transexuales.

El método que se utilizó en esta investigación es el método normativista, porque se analizó el alcance de una norma penal, específicamente del artículo que hace referencia al femicidio que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Medir el alcance legal de este artículo en la aplicabilidad del mismo hacia las personas transexuales.

La cuestión jurídica se abordó desde la revisión de la normativa nacional como es la Constitución, así también del Código Orgánico Integral Penal. Se trata de analizar este tipo penal, estudiar al delito de femicidio, se enfocó desde una perspectiva diferente que es la aplicabilidad de este delito en personas transexuales.

Para obtener la información de campo, se realizó entrevistas como una técnica de cuestionamiento que nos permitirá la correcta recolección de información fundamental, para

medir el análisis del artículo del femicidio y su aplicabilidad hacia personas transexuales en el Ecuador.

La investigación se efectúa concretamente en el Ecuador, enfocándose en la aplicabilidad del femicidio hacia personas transexuales, los cuales son el objeto de estudio. Para ello se entrevistó a los, Jueces Penales de las distintas judicaturas en el país, Fiscales y Jueces de la Corte Provincial de Justicia en la ciudad de Ibarra.

En cuanto a la muestra, de la presente investigación, queda establecido de la siguiente manera:

Tabla 1. Población y Muestra

Número	Unidades de observación
03	Jueces penales
03	Jueces de la Corte Provincial de Justicia
06	TOTAL

RESULTADOS:

En este apartado presentamos los resultados que hemos obtenido de las entrevistas realizadas, los cuales nos han brindado abundante información que es esencial para poder comprender las cuestiones fundamentares y con estrecha relación al tema de investigación , cabe destacar que la muestra está realizada por operadores de justicia especializados en el ámbito penal de la provincia de Imbabura , Jueces de la corte provincial de Imbabura, Jueces de la judicatura de la ciudad de Otavalo ,así como también fue factible la entrevista al Presidente de la Corte Provincial De Justicia De Imbabura. Y como entrevista central la cual brindo un gran aporte a la presente investigación fue realizada hacia una persona transexual, en base a su conocimiento referente al tema de investigación y para dar objeto principal tenemos la primera pregunta:

- **Entrevista dirigida a la Abogada Rubí Andrade Unda, mujer. Actualmente trabaja en la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Atuntaqui, desempeñando su trabajo como mediadora.**

Tabla 1

1. ¿Podría indicar el género con el cual usted se siente identificada?

Dra. Rubí Andrade Unda
Me identifico con el género femenino, porque me considero una mujer transexual, inclusive en mi documento de identidad gracias a las reformas por luchas que hemos llevado nuestro colectivo, cambio con la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, se cambió a mi género que actualmente consta en mi documento de identidad el cual es femenino.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante resaltar la abogada señala un punto muy importante y es que ella se identifica plenamente como mujer, por tanto menciona que debe ser tratada con tal, tras varias luchas en la actualidad en su documento de identidad su género es femenino.

2. ¿Considera usted que, en la actualidad, existe aún discriminación hacia la comunidad LGBTI?

Dra. Rubí Andrade Unda
Considero que sí que, en la actualidad, todavía existe discriminación muchas veces por desconocimiento o por paradigmas que la gente se deja llevar, por doctrina que tiene mucho que ver con la Iglesia, la gente aun hace esta segregación somos objeto de burlas. Se presentan casos de agresiones hacia algunas compañeras del mí mismo género incluso ha habido muertes por nuestra condición de género.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante resaltar la abogada menciona que en la actualidad existe aún actos de discriminación hacia las personas

transexuales, y que muchas de las ocasiones tienen que ver con el pensamiento conservador que la sociedad tienen.

3. ¿Considera usted que las personas transexuales deben ser consideradas y tratadas con el género que se sienten identificadas?

Dra. Rubí Andrade Unda
Por supuesto que, si desde el momento que tuvimos nuestra auto percepción en el género que vivimos y nos manejamos así dentro de una sociedad, exigimos y pedimos que ser tratadas con el género que nos identificamos, como manifestaba ya tenernos nuestro documento de identidad y debemos ser tratadas con el género femenino.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante resaltar la abogada, indica que las personas deben ser tratadas con el género que se sientan identificadas, exigen que se respete la percepción de género que ellas han decidido plasmar en su documento de identidad, piden que no sean discriminadas.

4. ¿Explique a que hace referencia el delito de femicidio y a cuáles personas considera usted que está orientado su aplicabilidad?

Dra. Rubí Andrade Unda
El femicidio se introdujo como un nuevo delito dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, que está vigente en nuestra legislación, que hace referencia al último ciclo de la violencia contra la mujer que es la muerte, por una de estas acciones de violencia se deriva la muerte, teniendo la subordinación del atacante hacia la víctima, y se encuentra orientado hacia las mujeres, y me atrevería a decir que también está orientado hacia nosotras las mujeres transexuales, ya que el el COIP dice que es dar muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por su condición de género, al momento de hablar de género estaría incluyéndonos a nosotras también.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade, menciona que el femicidio es u n tipo penal nuevo, el cual es considerado como al último ciclo de la violencia contra la mujer que es la muerte.

5. ¿Considera que el artículo 141 Del Código Orgánico Integral Penal que habla específicamente del femicidio está orientado únicamente a mujeres o permite incluir entre las posibles víctimas a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales?

Dra. Rubí Andrade Unda
Si está dirigida a mujeres, inclusive a nosotras porque por nuestra condición de género nos identificamos como tales.

Análisis.- De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante resaltar la abogada señala un punto muy importante y establece que en el momento en que se menciona la palabra genero dentro del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal se estaría incluyendo a las mujeres transexuales por su condición de género, por tanto en base a la respuesta emitida por la doctora se permite incluir entre posibles víctimas a las personas que por su condición de género se consideren como mujeres.

6. ¿Cree usted que el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal contiene un vacío legal?

Dra. Rubí Andrade Unda
Reamente yo no le encuentro un vacío legal, porque como ya explique al hablar de género pues estaría abarcando a las mujeres transexuales, tendríamos que ver como se está dando en la practica en los casos que ya se hayan presentado, ya que se han presentado varios casos en el país los cuales no se ha tenido mucha información, porque no han sido tan mediáticos por la naturaleza del caso, no se ha podido

evidenciar que se esté dando un tratamiento diferente. Yo consideraría que estaríamos incluidas dentro de este articulado.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante resaltar la abogada señala un punto muy importante que dentro del artículo 141 de Código Orgánico Integral Penal, no existe un vacío legal, porque considera que el femicidio si se encuentra orientado y ampara a las personas transexuales.

7. ¿Piensa usted que, al no aplicar este delito, hacia las personas transexuales se estaría incurriendo en un delito de odio?

Dra. Rubí Andrade Unda
Considero que no se estaría incurriendo en un delito de odio, sino en un delito de discriminación porque se estaría discriminando se estaría haciendo una segregación negativa una exclusión de la justicia prácticamente, no tengo a la mano información precisa sobre los casos que se hayan presentado si se están tramitando como femicidio, sería bueno hondar a futuro en estos resultados.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade menciona que no se estaría incurriendo en un delito de odio, sino en un delito de discriminación, porque se estaría segregando a este grupo social especifico.

8. ¿Considera que la ley penal vigente resulta suficiente para proteger a las personas transexuales ante un delito de femicidio u opina que debe existir alguna reforma legal al respecto o simplemente cambiar el pensamiento conservador de la sociedad y la forma de interpretar el artículo 141 del COIP? Explique.

Dra. Rubí Andrade Unda
Considero que debería haber articulación entre nuestro Código Orgánico Integral Penal, incluso con la Ley Orgánica para prevención e eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que esta última que estoy mencionando pues específicamente por las presiones de grupos fundamentalistas se quitó del texto original la palabra género y se sustituyó por mujer, dejando en indefensión a todas las personas que son víctimas de violencia de género, que también pueden ser hombres incluyéndonos a las personas transexuales, sin embargo considero que la norma está ahí como letra al parecer ampara, es importante trabajar el pensamiento conservador , romper viejos estereotipos de las personas, aprender y respetar al ser humano, tomando en consideración que todos somos iguales, para de esa manera poder cambiar ,de los niños y niñas pequeñas, poder cambiar ese pensamiento de discriminar y tratar por fin a todas las personas por igual, y que en un futuro evitar se presenten casos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia de género.

Análisis. - De la entrevistas realizada a la Dra. Rubí Andrade es importante, establece que la norma existe pero que es importante cambiar el pensamiento conservador que existe en nuestra sociedad, para así evitar que se comentan delitos como es el femicidio, violencia contra la mujer y violencia de género.

- **Entrevista dirigida a operadores de justicia dentro de la provincia de Imbabura.**

Tabla 1

1. **¿Cómo está definido el delito de femicidio en el Ecuador?**

DR. JAVIER DE LA CADENA	**DR. JAIME ALVEAR**	**DR. DORA MOSQUERA**
De acuerdo al artículo 141 de Código Orgánico Integral Penal, el delito de femicidio se da como resultado de las relaciones de	El delito de femicidio en el Ecuador ningún código ni ninguna legislación la ha definido, lo único que tenemos en el Ecuador la	En nuestra legislación ecuatoriana está tipificado en el artículo 141del Código Orgánico de Garantía Penal no es que define al

poder manifestadas en cualquier tipo de violencia básicamente el resultado que arroja esta conducta es la muerte de una persona, que en este caso es una mujer por el hecho de ser mujer o en todo caso por su condición de genero	configuración de un tipo penal, es la estructura sistémica de una conducta que puede cometer una persona en contra de una mujer por su condición de mujer o por odio machista que puede tener una persona.	femicidio porque no hay una definición de este tipo penal, este articulo lo que hace es establecer el tipo penal de femicidio y dice la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, es el tipo penal aquí no vas a encontrar una definición de lo que es femicidio.(…)

Análisis: De las entrevistas realizadas poder observas que los que operadores de justicia hacen referencia a la conceptualización del delito de femicidio según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, mencionan que esta tipificación no es una definición doctrinaria sino una aproximación a la misma que dentro del Ecuador no tenemos una definición establecida para este tipo de delito. Así lo menciona el doctor Jaime Alvear teniendo relación con lo mencionado por la doctora Dora Mosquera.

En relación a la misma pregunta planteada anteriormente tenemos tres especialistas más que fueron entrevistados:

DRA. VERONICA BURBANO	**DR. EDISON CANTOS**	**DR. SIGIFREDO MEJIA**
Definición legal artículo 141. La persona que, como	Definición legal artículo 141. La persona que, como resultado de	El asesinato es la muerte que una persona da a otra persona

resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Definición legal	relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Definición legal.	en este caso tendríamos que hablar de homicidio

Análisis: Del total de entrevistas realizadas es importante resaltar que 1 operador de justicia se opone rotundamente a la existencia del tipo penal denominado femicidio es decir que todos los delitos debieran ser considerados como asesinatos y que se imponga una agravante al mismo. En este apartado la doctora Verónica Burbano jueza de garantías penales de la ciudad de Otavalo tiene una semejanza a la definición que aporta el doctor Edison Cantos el cual se remota a lo establecido en el artículo 141 de Código Orgánico Integral penal.

Tabla 2

2. **¿Considera usted que las personas identificadas como transexuales, deben ser tratadas en nuestra legislación penal de acuerdo con el género que se sienten identificadas?**

DR. JAVIER DE LA CADENA	**DR. JAIME ALVEAR**	**DR. DORA MOSQUERA**
Nuestra Constitución de la republica del Ecuador en el artículo 11 numeral segundo nos	Pues claro ese es un derecho reconocido por la Constitución responde a las nuevas tendencias	Ósea no es que yo considero es que deben ser tratadas de acuerdo a su orientación sexual sin

habla sobre el principio de igualdad, la igualdad implica que todas las personas sean por cualquier tipo de diferencia deben ser tratadas por igual, partiendo de ese precepto en nuestra legislación no debe haber ningún tipo de discriminación en base en este caso a su condición de género, porque de acuerdo a lo que se sienten identificadas deben recibir el trato , la igualdad formal que nos habla la constitución se materializa y conseguimos lo que se llama la igualdad formal.	del reconocimiento de derechos humanos el nuevo enfoque de género que tiene que darse en las legislaciones no solamente ecuatorianas sino a nivel iberoamericano de influencia del derecho penal , que tenemos en la actualidad y en el Ecuador obviamente son un grupos con derechos específicos que tiene que ser reconocidos la transexualidad es una forma de sentirse mujer o de sentirse genéricamente con esa tendencia de personalidad de persona valga la redundancia.	discrimen es decir esa garantía tenemos tanto en la Constitución como en normas secundarias, las personas transexuales tienen los mimos derechos están en condiciones de igualdad que otras personas y aquí está en juego el principio de igualdad que está tipificado en el artículo 11 de la Constitución de la Republica.

Análisis: Los 3 entrevistados concuerdan que se debe tratar a las personas transexuales en nuestra legislación penal con el género que se sientan identificadas, ya que como ser humano tienen los mismos derechos a un trato justo y sin discriminación. Los tres operadores de justicia señalan que ya que se encuentra en juego un principio fundamental que es el de igualdad que se encuentra tipificado en la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 11. Por tanto, consideran que se debe tomar en cuenta dentro del femicidio a las personas transexuales, ya que así está tipificada en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal de nuestro país. interpretan tal artículo y su aplicabilidad en el momento que plasman los legisladores la palabra género.

DRA. VERONICA BURBANO	DR. EDISON CANTOS	DR. SIGIFREDO MEJIA
Si deben ser tratadas de acuerdo al género que se identifican, pues ese es su derecho a identificarse o auto identificarse como ellos consideran y se sienten de acuerdo a sus características personales y subjetivas	Esta es una pregunta muy interesante y hay que darle un sustento Constitucional, básicamente el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, si se considera que una persona tiene el derecho a ser transexual la legislación tendría que adecuarse, y no cabría una interpretación judicial, luego una interpretación constitucional	Estaríamos cayendo en lo mismo.

Análisis: La doctora Verónica Burbano y el doctor Edison Cantos coinciden en que es fundamental tratar a las personas con el género que se sienten identificadas, respetando lo que establece la Constitución y que no debe existir bajo ninguna circunstancia un acto de discriminación hacia estas personas, 1 de los 8 entrevistados se encuentra en total desacuerdo con la existencia de este delito por tanto señala que no deberían ser amparadas bajo este delito.

Tabla 3

3. **¿Considera usted que las personas transexuales deben ser amparadas en caso de delito de femicidio en el Ecuador?**

DR. JAVIER DE LA CADENA	DR. JAIME ALVEAR	DR. DORA MOSQUERA

El artículo 141 establece que los elementos del femicidio podríamos hablar de un sujeto activo que es cualquier persona, así mismo nos establece un sujeto pasivo que debe ser una mujer el hecho de serlo o por su condición de género. Al hablar de género implica que la persona transexual se identifica con un género diferente a su condición biológica es decir, si por genero ella se considera mujer debe ser tratada y amparada por el delito de femicidio así lo dice el artículo 141 de que sea mujer o por su condición de género. (…)	Toda la persona que se sienta mujer independientemente del sexo porque ya hemos rebasado esa barrera entre el sexo masculino y lo femenino entonces todos los ámbitos de género en donde la persona se sienta mujer que incluiría la transexualidad tienen que ser protegidos.	Ellas están amparadas por las garantías y derecho s de la Constitución y por el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis: Señalan que las personas transexuales si se encuentran amparadas por el delito de femicidio que se encuentra tipificados en el COIP, porque claramente se encuentra tipificado que el delito de femicidio es aplicado no únicamente hacia una mujer por su condición de serlo, así también por su condición de género, ellas deben ser amparadas por este delito.

DRA. VERONICA BURBANO	**DR. EDISON CANTOS**	**DR. SIGIFREDO MEJIA**

Considero que no deben ser consideradas en el caso de delito de femicidio en el Ecuador por cuanto en el homicidio o asesinato existen los agravantes o si se lo hace por razones de discriminación se debería aumentar esta como agravante de que se le discrimino por ser transexual o por su género.	Es una pregunta de orden personal donde existen dos posibilidades, una que puede darse este componente en una nueva figura que incluya el delito de odio que asume estas características por discriminaciones de orientación sexual pero que debería hacérselo en forma individualizada porque el hecho del femicidio busca proteger una realidad muy amplia que no se si valdría mezclarla con raridades también importantes (…)	No yo no estoy de acuerdo con la tipificación del artículo 141, no estoy de acuerdo que las personas transexuales sean amparadas por el delito de femicidio sino como asesinato.

Análisis: Los tres operadores de justicia coinciden en que las personas transexuales no deberían ser amparadas dentro de este tipo penal que , para la muerte de una persona transexual existen otros tipos penales para el juzgamiento de este delito , como puede ser el asesinato , homicidio siempre y cuando se establezca una agravante que podría ser la descremación a las personas transexuales . Es importante resaltar que el doctor Edison cantos considera que no se debe mezclar tipos penales que cada delito tiene su artículo tipificado en el COIP.

Por otro lado, el doctor Sigifredo Mejía considera que no se debe tipificar el delito de femicidio que este tipo penal no debe existir en nuestra legislación penal.

Tabla 4

4. **¿Considera usted que el artículo 141 del COIP debe reformarse, donde se considere en sentido de víctima de este delito a las personas transexuales**?

DR. JAVIER DE LA CADENA	**DR. JAIME ALVEAR**	**DR. DORA MOSQUERA**

Yo pienso que el artículo 141 ya trae consigo esta apreciación, porque en todo caso es una apreciación doctrinaria se considera que la persona transexual por su condición de género se identifica con el sexo femenino, es decir se siente mujer. En este caso un varón que nació biológicamente ya se siente mujer. El articulo 141 ya tiene esa condición de sujeto pasivo en todo caso hay que realizar un estudio doctrinario de quien está interpretando la norma para que entienda el transexual es una mujer por género que se adecua al sujeto pasivo.	Claro, para que de alguna manera las normas jurídicas son abstractas no siempre son siempre son reglamentarias una norma jurídica no siempre tiene que ser detallista, pero en el tipo penal pero en el tipo penal y en la figuro o en el capítulo genérico del derecho a la vida pues ya podemos determinar ahí pero si es que es necesario muchas veces como son temas delicados de tratar si es pertinente que se haga una reforma ampliatoria a esa disposición legal para que este claramente previsto.	No es que debe reformarse es porque aquí está incluida una persona que puede ser transexual al momento donde dice por su condición de género no quiere decir masculino o femenino, género son las construcciones sociales, es decir biológicamente hombre podría ser su orientación sexual la femenina y aquí está en el artículo 141 por su condición de género.

*Análisis :*El doctor Javier de la Cadena y la doctora Dora Mosquera hacen un hincapié que este delito no debería tener una reforma ya que dentro del articulo si están amparadas las personas transexuales , hacen referencia que hay que cambiar la forma de interpretar la norma por parte del operador de justicia donde entienda que un transexual es una mujer por género, por otro lado el doctor Jaime Alvear considera que la reforma debería enfocarse en temas delicados de tratar si es pertinente que se haga una reforma ampliatoria a esa disposición legal para que este claramente previsto.

DRA. VERONICA BURBANO	DR. EDISON CANTOS	DR. SIGIFREDO MEJIA
Considero que no debe reformarse como le manifesté puede ser subsumido en el delito de asesinato pero con una agravante que sea por la razón de discriminación por el hecho de tener un género diferente o ser transexual o una auto identificación diferente.	No, yo no estoy a favor de eso he indicado que podría de acuerdo a un análisis convencional, constitucional, legal antropológico podría hacérselo en una figura diferente pero no se cambia las leyes por una idealización de un grupo, sino por una realidad histórica demostrable.	Yo creo que no debería existir el artículo 141 del COIP, yo he juzgado delitos de femicidio debería ser considerada como una situación agravante, no se debería crear un tipo penal solo para mujeres. Porque se tendría que crear tipos penales diferentes para negros, mujeres transexuales.

Análisis: Es importante resaltar que los dos operadores de justicia están a favor de que no se reforme el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal , consideran que el delito de femicidio no se debía haber tipificado , que dar muerte a una mujer sea considerado como un asesinato con agravante mas no un femicidio. Por otro lado el doctor Edison Cantos señala una postura muy importante donde menciona que el delito de femicidio aplicado es únicamente para mujeres biológicamente hablando, que no se puede mezclar tipos penales.

Tabla 5

5. **¿En la administración de justicia en la provincia de Imbabura se ha juzgado el delito de femicidio en el que la víctima sea una persona transexual?**

DR. JAVIER DE LA CADENA	DR. JAIME ALVEAR	DR. DORA MOSQUERA
No he conocido algún caso de estos.	No existe todavía en la provincia.	No ha existido casos de femicidio en personas transexuales, yo no he conocido.

Análisis: Los tres operadores de justicia señalan que dentro de la provincia de Imbabura no han existido casos de femicidio aplicado a personas transexuales , únicamente se ha juzgado este delito por el asesinato de una mujer por su condición de serlo.

DRA. VERONICA BURBANO	**DR. EDISON CANTOS**	**DR. SIGIFREDO MEJIA**
Personalmente no conozco.	Personalmente no conozco.	Que yo sepa en la provincia de Imbabura nunca.

Análisis: Los tres entrevistados señalan que no se han cometido delitos de femicidio orientados a personas transexuales, señalan que dentro de la provincia de Imbabura no se dieron dichos casos

Tabla 6

6. **¿Considera usted que tal como está tipificado el delito de femicidio en el artículo 141 del COIP contiene discriminación a las personas transexuales**?

DR. JAVIER DE LA CADENA	**DR. JAIME ALVEAR**	**DR. DORA MOSQUERA**
Considero que no contiene discriminación el tipo penal en la forma en la que se encuentra tipificado, el tema es de los operadores de justicia, tanto fiscales como jueces que no logran asimilara que la persona transexual debe ser tratada como una mujer, la discriminación está en los	Como decía es un capítulo genérico de los delitos contra la vida, entonces cuando hablamos de estos delitos ya estamos tutelando la vida de todos los seres humanos.	No contiene discriminación en eso creo que está claro porque acá extiende el delito de femicidio no solo a las mujeres porque está escrito también por su condición de género.

esquemas culturales, en la sociedad, pero el tipo penal es claro da la posibilidad de que un persona por su condición de género se considerado sujeto pasivo del femicidio.		

*Análisis :*El doctor Javier de la Cadena señala que no existe tal discriminación en el artículo 141 del COIP , que el tema va directamente a los operadores de justicia que no logran asimilara las personas transexuales como mujeres, mientras que el doctor Jaime Alvear tiene una estrecha concordancia con la opinión de la doctora Dora Mosquera donde señala que no existe discriminación porque señala que extiende el delito de femicidio no solo a las mujeres porque está escrito también por su condición de género.

DRA. VERONICA BURBANO	**DR. EDISON CANTOS**	**DR. SIGIFREDO MEJIA**
No contiene discriminación porque este artículo se ha tipificado este acuerdo a los tratados internacionales y de acuerdo también al cómo se define internacionalmente al femicidio.	De ninguna manera.	No, es que es lo mismo yo no estoy de acuerdo con la tipificación del delito de femicidio sino que la administración de justicia lastimosamente esta manejado por la política, sería más fácil el asesinato con concordancia en el artículo 47 esta tipificadas las agravantes.

Análisis: La doctora Verónica Burbano y el doctor Edison Cantos señalan que dicho artículo no contiene ningún tipo de discriminación porque claramente señala que es aplicable a la

mujer por su condición de ser mujer o por su condición de género, por otra lado el doctor Sigfrido Mejía indica que él no está de acuerdo con la tipificación del delito de femicidio en general.

Tabla 7

7. **¿Usted como operador de justicia en materia penal ha conocido casos en los que siendo víctima una persona transexual se juzgó al sujeto activo del delito como autor de homicidio, asesinato o femicidio?**

DR. JAVIER DE LA CADENA	**DR. JAIME ALVEAR**	**DR. DORA MOSQUERA**
La verdad no he conocido casos donde haya sido víctima una persona transexual. No tengo información al respecto.	No he tenido la oportunidad de juzgar un delito en contra de una persona transexual.	No ha existido casos de femicidio en personas transexuales, yo no he conocido.
DRA. VERONICA BURBANO	**DR. EDISON CANTOS**	**DR. SIGIFREDO MEJIA**
No he conocido ningún caso de femicidio de una persona transexual.	No he conocido el caso.	No hemos tenido este tipo de casos.

Análisis: en referencia con la entrevista realizada pudimos observar que no ha existido caso o no se llegaron a conocer casos donde la victima sea una persona transexual.

DISCUSIÓN:

En la realización de las entrevistas a los operadores de justicia de la provincia de Imbabura, se encontró muchas restricciones en el momento de solicitar una cita para realizar dicha entrevista que tenía como único objetivo aportar conocimientos acerca de la problemática que se aborda, muchas de las entrevistas no se pudieron ejecutar ya que varios jueces se excusaron para no realizarla, esta negativa afectan directamente a la investigación que se está realizando y a los beneficiarios de la misma.

En lo que corresponde al acceso a la información, se tuvo un gran aporte por parte de los de los operadores de justicia que accedieron a ser entrevistados, aportando un índice de conocimiento muy alto en referencia al el tema de la problemática estudiada, manifestando que el delito de femicidio ha ido incrementando su índices de cometimiento en nuestro país, asegurando que nuestra normativa penal específicamente el artículo 141 que habla acerca del delito de femicidio no existe discriminación alguna hacia las personas transexuales porque claramente se encuentra tipificado que es aplicable tanto hacia mujeres y personas de otro género . Es importante resaltar que han manifestado que si existe un error, es en el momento que los operadores de justicia interpretan este artículo direccionándolo a que sea aplicable únicamente hacia una mujer, es ahí donde existe una discriminación y vulneración al derecho de igualdad.

Sobre la información obtenida de las bibliotecas visitadas no se pudo obtener la suficiente información acerca del delito de femicidio aplicado a personas transexuales al ser un tema nuevo es muy complicado encontrar una bibliografía que hable y aborde el tema en mención pero a su vez se logró obtener indagaciones fundamentales encontradas en tesis, libros y revistas científicas de gran importancia para la elaboración del trabajo investigativo realizado.

En lo concerniente a la obtención de resultados realizados por las entrevistas que fueron elaborados a los diferentes operadores de justicia de la provincia de Imbabura, se logró determinar que el delito de femicidio si es aplicable en su totalidad hacia una persona transexual, ya que así lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIONES:

1. Podemos afirmar que el femicidio es un nuevo tipo penal que se encuentra establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta expresamente quien cause la muerte a una mujer por su condición biológica o por su género, dicho artículo ha sido mal interpretado por varios años por los diferentes operadores de justicia, defensores técnicos, defensores públicos y fiscales. Por tanto, esta interpretación tan ambigua ha ocasionado que varias muertes de personas transexuales sean juzgados como homicidios o asesinatos.
2. Se puede concluir que como ha manifestado la Fiscalía General Del Estado, como sujeto pasivo del delito de femicidio según el artículo 141.de Código Orgánico Integral Penal, indica que el sujeto pasivo del delito es una mujer, lo que permite incluir entre las posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su condición biológica, sino también a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales.
3. Las políticas públicas emitidas por el Estado Ecuatoriano, acerca del femicidio han ido toando fuerza y con el paso del tiempo desarrollando nuevas políticas que ayuden a la erradicación de la violencia en contra de la mujer, pero es importante mencionar que no se puede apreciar lo mismo enfocándonos hacia las personas transexuales.
4. La falta de estadísticas acerca de procesos judiciales por parte de la Fiscalía General del Estado, en donde la victima sea una persona transexual. Origina una falta de conocimiento de la sociedad, específicamente en si el delito de femicidio es aplicable o no hacia las personas transexuales en el Ecuador.

RECOMENDACIONES:

1. Es importante que la Fiscalía General del Estado, asuma el deber y el compromiso de profundizar información acerca de procesos judiciales acerca del delito de femicidio donde la victima sea una persona transexual.

2. Que las entidades públicas, ayuden emitiendo la información necesaria para el pleno desarrollo de futuras investigaciones, y las mismas no cierren sus puertas al tratarse de un tema controversial como es la aplicabilidad del delito de femicidio aplicado a personas transexuales.
3. Cambiar el pensamiento conservador y la manera de interpretar la norma específicamente del articulo nuero 141 del Código Orgánico Integral Penal, por parte de todo el Órgano Jurisdiccional, fiscalía y toda persona que ejerza el Derecho el cual habla del femicidio donde los mismos puedan entender que como sujeto pasivo no sea considerada únicamente a la mujer, sino también a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales.

4. Concientizar el respeto por parte de toda la sociedad, hacia la comunidad LGBTI, evitando discriminaciones por su orientación sexual, y del mismo modo promulgar el derecho a la igualdad e inclusión social, laboral entre otras, hacia este grupo social específico.

GLOSARIO. -

PALABRA	DEFINICIÓN
Femicidio	El femicidio "es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivación y dominio de los hombres sobre las mujeres" (Carcedo, 2015,p.16).
Feminicidio	Es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. (Físcalia General del Estado , 2016)
Sexo	Proviene del latín sexus, que significa "cortar o dividir", implicando con ello la división y clasificación en machos y hembras a partir de sus características biológicas, tales como los genitales o por el tipo de gameto que producen (espermatozoides en aquellos, óvulos en estas) (Organización Mundial de la Salud, 1996,p.276).
Orientación sexual	La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros (American Psychological Association Logo , 2016,p.1).
Identidad de género	También conocida como identidad genérica es la forma en cómo se identifica la persona, si como hombre o como mujer, la forma en que se reconoce a sí misma, basando su conducta y su forma de ser y pensar a ese género con el que se siente identificada (Enciclopedia Cubana, 2017,p.1)
Género	El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que

	cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos (Organización Mundial de la Salud, 2018,p.1).
Violencia	La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (Organización Mundial de la Salud, 2016,p.1).
Discriminación	La palabra discriminación, en su acepción más amplia, significa dar a una persona un trato desigual, basado en motivaciones raciales, políticas o religiosas, entre otras (Viveros, 2007)
Transexual	Los derechos humanos de las personas transexuales (2017) afirma: "Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por intervenciones médicas hormonales, quirúrgicas o ambas, para adecuar su apariencia física, biológica a su realidad psíquica, espiritual y social" (p 9).
Relaciones de poder	Las relaciones de poder son evidentes en todo aspecto social en el que se desenvuelva el ser humano, pues su propia naturaleza de supervivencia lo obliga a mantener

	una disputa por la supremacía con los miembros de la especie (Iza, 2017,p.72)

ANEXOS:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Formato de entrevista dirigida a los Jueces Penales de las distintas judicaturas en el país, Fiscales y Jueces de la Corte Provincial de Justicia en la ciudad de Ibarra.

Fecha…….

Nombre del entrevistado:

……

Actividad que desempeña:

……

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como finalidad analizar la aplicabilidad de delito de femicidio en personas transexuales en el Ecuador.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que las personas transexuales deben ser consideradas y tratadas con el género que se sienten identificadas?

……
……

2. ¿Cree usted que el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal contiene un vacío legal?

……
……

……
……

3. ¿Explique a que hace referencia el delito de femicidio y a cuáles personas considera usted que está orientado su aplicabilidad?

……
……
……
……

4. ¿Considera que el artículo 141 Del Código Orgánico Integral Penal que habla específicamente del femicidio está orientado únicamente a mujeres?

……
……

5. ¿Conoce usted de algún caso de un delito de femicidio orientado a personas transexuales que se haya cometido en el Ecuador? Explique

……
……
……

6. ¿Piensa usted que al no aplicar este delito hacia las personas transexuales se estaría incurriendo en un delito de odio?

……
……

7. ¿Considera que la ley penal vigente resulta suficiente para proteger a las personas transexuales ante un delito de femicidio u opina que debe existir alguna reforma legal al respecto? Explique.

……
……

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Formato de entrevista dirigida personas transexuales en la provincia de Imbabura.

Fecha…….

Nombre del entrevistado:

……

Actividad que desempeña:

……

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como finalidad analizar la aplicabilidad de delito de femicidio en personas transexuales en el Ecuador.

PREGUNTAS:

1. ¿Podría indicar el género con el cual usted se siente identificada?

……
……
……
……

2. Considera usted que, en la actualidad, existe aún discriminación hacia la comunidad LGBTI?

……
……

……
……

3. ¿Considera usted que las personas transexuales deben ser consideradas y tratadas con el género que se sienten identificadas?

……
……
……
……

4. ¿Explique a que hace referencia el delito de femicidio y a cuáles personas considera usted que está orientado su aplicabilidad?

……
……
……
……

5. ¿Considera que el artículo 141 Del Código Orgánico Integral Penal que habla específicamente del femicidio está orientado únicamente a mujeres o permite incluir entre las posibles víctimas a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales?

……
……
……
……

6. ¿Cree usted que el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal contiene un vacío legal?

……
……

……
……

7. ¿Piensa usted que, al no aplicar este delito, hacia las personas transexuales se estaría incurriendo en un delito de odio?

……
……
……
……

8. ¿Considera que la ley penal vigente resulta suficiente para proteger a las personas transexuales ante un delito de femicidio u opina que debe existir alguna reforma legal al respecto o simplemente cambiar el pensamiento conservador de la sociedad y la forma de interpretar el artículo 141 del COIP? Explique.

……...
.....
.....
.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. -

Revistas científicas/ Repositorios digitales:

- Albarran, J. (2015). *Referencias Conceptuales sobre el Femicidio* . Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf
- Arias, M. A. (12 de Agosto de 2012). *Nómadas* . Obtenido de TEORÍA CRÍTICA Y DERECHOS HUMANOS: HACIA UN CONCEPTO CRÍTICO DE VÍCTIMA: http://www.redalyc.org/pdf/181/18126450009.pdf
- Báez, M. (2015). *La transexualidad desde la mirada de la sociología del cuerpo.* Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/3759/375943551007.pdf
- Cabezas, C. (2013). *scielo*. Obtenido de Prescripción de los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de los menores de edad: problemas aplicativos del artículo 369 quater del Código penal: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000200002
- Carcedo, A. (2015). *Referentes Conceptuales sobre el Femicidio* . Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf
- Días, C. F. (21 de Septiembre de 2006). *Umbral Científico*. Obtenido de Una mirada desde las victimas: el surgimiento de la victimología.: http://www.redalyc.org/pdf/304/30400915.pdf
- González, S. (2016). *Hstoria,logros y retos sobre la transexualidad* . Obtenido de https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/Psyconex/article/viewFile/326980/20784206
- Prieto, J. (2012). *Feminicidio y derecho penal.* Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf
- Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. (1998). Las Normas. En Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, *Las Normas* (pág. 1). Barcelona.
- Revista de Derecho Coquimbo. (21 de Enero de 2014). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200004

- Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. (2015). *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.* Obtenido de http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7959/1/RFLACSO-Ur17-09-Landaburo.pdf

- Romero, T. (2014). *Sociología y Política del Feminicidio.* Obtenido de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004

- Rubio, J. (2008). *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.* Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/181/18101703.pdf

- Vargas, D. D. (30 de Julio de 2013). *Prolegómeros, Derecho y valores* . Obtenido de El Concepto De Víctima Al Interior De Tribunales Penales Internacionales: http://www.redalyc.org/pdf/876/87629921006.pdf

- Viveros, M. (2007). *Discriminación racial, intervención subjetiva.* Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/815/81502708.pdf

- Iza, M. (2017). *La relación de poder manifestada por laviolencia.* Obtenido de http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2130/1/76562.pdf

- Játiva, H. P. (11 de Febrero de 2011). *EL FEMICIDIO EN QUITO: ANALISIS DE CASOS 2007-2009.* Obtenido de Repositorio de la PUCE: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/3345/T-PUCE-3558.pdf?sequence=1

Sentencias:

- Matrimonio Igualitario, 11-18-CN/19 Caso No. 11-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Julio de 2019). Obtenido de file:///C:/Users/Gustavo/Downloads/Registro%20Oficial%20Matrimonio%20civil.pdf

Textos U Obras:

- BulterJudiht. (2006). *El género en disputa.* Barcelona: Paidós.

- Enciclopedia cubana. (2017). *Identidad de género.* Obtenido de https://www.ecured.cu/Identidad_de_g%C3%A9nero

- Hans Kelsen. (1937). Sobre el Concepto de Norma. En Hans Kelsen, *Sobre el Concepto de Norma* (pág. 1).
- Hèctor David Martìnez. (2014). Salud Del Adulto Mayor. En Hèctor David Martìnez, *Salud Del Adulto Mayor* (pág. 2).
- Juan Manuel Terán. (1983). Filosofia del Derecho. En Juan Manuel Terán, *Filosofia del Derecho* (pág. 11). Mexico.
- Judith, B. (2006). *El género en disputa.* Barcelona : Paidós.
- Mario Álvarez Ledesma. (1998). Acerca Del Concepto De Derechos Humanos. En Mario Álvarez Ledesma, *Acerca Del Concepto De Derechos Humanos* (pág. 4). Mexico.
- Montse Díaz Pedroche. (2010). Los Derechos Humanos. En Montse Díaz Pedroche, *Los Derechos Humanos* (pág. 1). Educación Ético-Cívica 4º ESO.
- Múnevar, I. D. (2012). Delito de Femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. 13
- Real Academia de la lengua Española . (2006). *Real Academia de la lengua Española* . Obtenido de http://dle.rae.es/?id=aIyGn63
- Russell, D. (2006). Femicidio :una Prespectiva Global. En D. Russell. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez, P. H. (15 de Junio de 2010). *Biblioteca USAC.* Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8446.pdf

Leyes y Documentos Oficiales:

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de Junio de 2017). *Buen Vivir Plan Nacional 2013-2017*. Obtenido de Buen Vivir Plan Nacional 2013-2017: http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-6.-consolidar-la-transformacion-de-la-justicia-y-fortalecer-la-seguridad-integral-en-estricto-respeto-a-los-derechos-humanos
- Boletín Oficial del Estado. (2016)

- Código de la Niñez y Adolecencia. (2003). Quito - Edcuador: Editorial corporación de estuidios y publicaciones.

- Código Organico Integral Penal . (2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

- Físcalia General del Estado . (2016). *Análisis Penológico del Femicidio en el Ecuador* . Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf

- Fiscalía General del Estado. (20 de Abril de 2016). *Fiscalía General del Estado.* Obtenido de Dirección Nacional de Política Criminal: http://laradio.asambleanacional.gob.ec/system/files/informe_de_femicidios_.pdf

- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012). Agenda De Igualdad Para Adultos Mayores. En Ministerio de Inclusión Económica y Social, *Agenda De Igualdad Para Adultos Mayores* (pág. 12). Quito.

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/.

Organizaciones internacionales:

- American Psychological Association. (2011). Obtenido de https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf

- American Psychological Association Logo . (2016). *Orientación sexual e identidad de género.* Obtenido de https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual

- Aznar, J. (2016). *Observatorio de Biotécnica.* Obtenido de Causas de la transexualidad:http://www.observatoriobioetica.org/2016/06/causas-de-la-transexualidad-no-hay-gen-de-transexualidad/14484

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2011). Los Derechos de las Personas Mayores. En Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Los Derechos de las Personas Mayores* (pág. 7).

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2017). Obtenido de file:///C:/users/gustavo/downloads/una%20aproximaci%c3%93n%20a%20la%20sit

uaci%c3%93n%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20las%20personas%20trans%20en%20ecuador%20(3).pdf

- Federacion Interncional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. (1998). *Que es la Vulneraciòn.* Obtenido de Que es la Vulneraciòn: http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/

- Fundacion para la Justicia . (2015). Obtenido de http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/

- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas. (2015). Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf

- Mujeres sin Violencia . (19 de Octubre de 2016). *Mujeres sin Violencia*. Obtenido de https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio

- Naciones Unidas. (1945). Que son los Derechos Humanos. *Oficina del Alto Comisionado*, (pág. 1).

- Observatorio de Biogenética . (2016). *Instituto Ciencias de la Vida.* Obtenido de https://www.observatoriobioetica.org/2016/06/causas-de-la-transexualidad-no-hay-gen-de-transexualidad/14484

- Organización de Estados Americanos . (15 de Agosto de 2008). *DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO*. Obtenido de Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI): https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf

- Organización Ecuatoriana de mujeres lesbianas,. (2016). *Organización Ecuatoriana de mujeres lesbianas,.* Obtenido de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_CSS_ECU_24067_S.pdf

- Organización Mundial de la Salud. (1996). *Significado psicologico de sexo.* Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/292/29248182007.pdf

- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Violencia campaña mundial* . Obtenido de https://www.who.int/topics/violence/es/

- Organización Mundial de la Salud. (2018). *identidada de género.* Obtenido de https://www.who.int/topics/gender/es/

- Derechos Humanos de las personas Transexuales. (2017). *Manual de Derechos Humanos de las personas Transexuales.* Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf

Linkografía:

- Abuso sexual contra niños, niñas y adolecentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. (2018).

- Ángelo Papacchini. (1945). La Filosofía y Derechos Humanos. En Ángelo Papacchini, *La Filosofía y Derechos Humanos* (pág. 14).

- María Elena Pérez Rosabal. (2003). *La Tercera Edad Como Etapa Del Desarrollo Humano.* Obtenido de EFDEPORTES: http://www.efdeportes.com/efd187/la-tercera-edad-como-desarrollo-humano.htm.

- Naxhelli Ruiz Rivera. (2011). La Definición Y Medición De La Vulnerabilidad Social. En Naxhelli Ruiz Rivera, *La Definición Y Medición De La Vulnerabilidad Social* (pág. 3).

- Pérez, D. (2014). *El femicidio en el Código Penal Peruano* . Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20150208_02.pdf

- Serret, E. (2009). *La conformación reflexiva de las identidades transexuales.* Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100005

- Universidad del Desarrollo Profesional. (2012). Las Normas Concepto Y Características. En Universidad del Desarrollo Profesional, *Las Normas Concepto Y Características.*

- Virginia Berlinerbau. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolecentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.* Aregentina.